

REGLAMENTO (CE) Nº 1566/97 DE LA COMISIÓN

de 1 de agosto de 1997

por el que se establece la inaplicación excepcional del Reglamento (CE) nº 762/94 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1765/92 del Consejo en lo referente a la retirada de tierras

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1765/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1422/97⁽²⁾, y, en particular, su artículo 12,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 762/94 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2930/95⁽⁴⁾, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1765/92 en lo referente a la retirada de tierras y dispone, en particular, que las superficies deben permanecer retiradas durante un período de tiempo que no podrá finalizar antes del 31 de agosto;

Considerando que, durante el mes de julio de 1997, determinadas regiones de la Comunidad han sufrido inundaciones excepcionales; que esto dificulta el postoreo del ganado en los lugares habituales; que, por consiguiente, procede buscar alternativas temporales para la estabulación y alimentación del ganado; que la utilización de tierras retiradas en el marco del régimen de cultivos herbáceos podría paliar esta situación; que, no obstante, conviene adoptar medidas dirigidas a garantizar el cumplimiento del carácter no lucrativo de la utilización de dichas tierras;

Considerando que, por consiguiente, es necesario establecer la inaplicación excepcional del Reglamento (CE) nº 762/94, con efectos a partir del 23 de julio de 1997;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión

conjunto de cereales, de materias grasas y de forrajes desecados,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la campaña 1997/98, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 y en el segundo guión del apartado 4 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 762/94, la fecha límite de 31 de agosto se adelanta al 22 de julio de 1997 en las regiones contempladas en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Los Estados miembros afectados adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del carácter no lucrativo de la puesta a disposición, de los ganaderos de las regiones en cuestión, de las tierras retiradas y destinadas a pastos.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 23 de julio de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de agosto de 1997.

Por la Comisión

Monika WULF-MATHIES

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 12.

⁽²⁾ DO nº L 196 de 24. 7. 1997, p. 18.

⁽³⁾ DO nº L 90 de 7. 4. 1994, p. 8.

⁽⁴⁾ DO nº L 307 de 20. 12. 1995, p. 8.

ANEXO

1. AUSTRIA

Niederösterreich*Verwaltungsbezirke:*

- Gänserndorf
- Bruck/Leitha
- Baden
- Mödling
- Wiener Neustadt
- Neunkirchen
- Lilienfeld
- St. Pölten
- Tulln
- Wien-Umgebung

2. ALEMANIA

Brandenburgo*Landkreise:*

- Uckermark
 - Barnim
 - Märkisch-Oderland
 - Oder-Spree
 - Oberhavel
 - Dahme-Spreewald
 - Spree-Neiße
-